

MAT: Formula Descargos en Procedimiento Sancionatorio

ANT: Resolución Exenta N° 1/ Rol D-030-2019 de la Superintendencia de Medio Ambiente.

REF: Fiscal Instructor don Jaime Jeldres García



Santiago, 24 de abril de 2019

EN LO PRINCIPAL: Formula descargos en procedimiento sancionatorio. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** acompaña documentos. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** otorga poder. **EN EL TERCER OTROSÍ:** notificaciones.

SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE

Juan Luis Bulnes León, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad N° [REDACTED] y **Patricio Ortúzar Rodríguez**, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos en representación, según se acreditará, de **INMOBILIARIA KANT SpA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario N° [REDACTED] (“**Inmobiliaria Kant**”), todos domiciliados para estos efectos en Avenida La Dehesa N° 1.939, oficina 605, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, en expediente sancionatorio Rol D-030-2019, respetuosamente digo:

Encontrándonos dentro del plazo legal y de conformidad con el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“**LOSMA**”), vengo en interponer descargos respecto de los hechos contenidos en la Resolución Exenta N° 1 de fecha primero de abril de 2019 que formula los cargos en contra de nuestra representada (“**Formulación de Cargos**” o “**FDC**”), solicitando la absolución total de estos, de acuerdo a los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación vengo a exponer:

I. ANTECEDENTES

El Fiscal Instructor don **Jaime Jeldres García** (el “**Fiscal**”) señala en la Formulación de Cargos, que Inmobiliaria Kant SpA es titular de una faena constructiva que consiste en la construcción de un edificio de departamentos denominado “Edificio Tempo”, ubicado en calle 7 Norte N° 1.256, comuna de Viña del Mar, Región Metropolitana (“**Proyecto**”), el cual correspondería a una “Fuente Emisora de Ruidos”, de acuerdo a lo establecido en los numerales N° 12 y N° 13 del artículo 6° del D.S. N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente.

Asimismo, los cargos contenidos en dicha resolución refieren a que los puntos de medición N° 2 y N° 3 contenidos en el informe presentado por nuestra representada con fecha 15 de abril de 2016 denominado Informe Final Medición y Evaluación según D.S. 38/11 Edificio Tempo – Inmobiliaria Kant, elaborados por Entorno Acústico Ingenieros (el “Informe”), se encontrarían ubicados en la Zona V6a del Plan Regulador Comunal de Viña del Mar, la que correspondería a una Zona II y no a una Zona III, como indica el Informe, por lo cual, sí se infringirían los niveles máximos establecidos para aquella zona en 2 dB(A), 3dB(A) y 2db(A), respectivamente¹.

II. CUESTIÓN PRELIMINAR

1. *Inmobiliaria Kant SpA carece de Legitimación Pasiva en este procedimiento sancionatorio*

El Sr. Fiscal formula cargos en contra de Inmobiliaria Kant SpA señalando que es titular de la faena constructiva donde, supuestamente, se cometieron las infracciones señaladas. Sin embargo, esto no es efectivo, toda vez que Inmobiliaria Kant SpA no es titular, y jamás lo ha sido, de dicha faena constructiva ni del inmueble sobre la cual se llevó a cabo.

La vinculación de Inmobiliaria Kant con dicha faena es la de mero proveedor de servicios de asesoría inmobiliaria en virtud de un contrato celebrado con el verdadero titular del inmueble donde se ubica el Edificio Tempo. A su vez, Inmobiliaria Kant SpA no tiene vinculación con el respectivo contrato de construcción, el cual, como es lógico, fue celebrado entre la propietaria y la respectiva empresa constructora y en dónde Inmobiliaria Kant no tuvo participación. En este sentido, no hay relación de propiedad directa ni indirecta que vincule a Inmobiliaria Kant y/o lo haga sujeto pasivo de responsabilidad administrativa o infraccional de ninguna especie.

Tal como se indica en la Formulación de Cargos, Inmobiliaria Kant ingresó con fecha 15 de abril de 2016 a la Oficina de Partes de la Superintendencia un escrito acompañando el documento denominado “Informe Final Medición y Evaluación según D.S. N° 38/11 Edificio Tempo – Inmobiliaria Kant”. Sin embargo, hacemos presente que dicha actuación la realizó únicamente en cumplimiento de sus funciones como asesor inmobiliario del Proyecto y a efectos de dar respuesta a la solicitud de esta Superintendencia. Con todo, tal actuación, en ningún caso significa una asunción de la responsabilidad administrativa o infraccional que pudiere haber en este asunto toda vez que, como dijimos, no hay vinculación de propiedad de Inmobiliaria Kant con la Fuente Emisora de Ruidos objeto de este procedimiento, careciendo totalmente de legitimación pasiva.

La doctrina ha definido la legitimación como “*aquella cualidad que debe encontrarse en el demandado y que se identifica con el hecho de ser la persona que -conforme a la ley sustancial- está legitimada para discutir u oponerse a la pretensión hecha valer por el demandante en su contra. En*

¹ Artículo 7, Título IV, Decreto Supremo N° 38 de 2011. Se establece un valor máximo de 60 dB (A) en Zona II.

razón de lo anterior, es que únicamente a él corresponderá contradecir la pretensión y sólo en su contra se podrá declarar la existencia de la relación sustancial objeto de la demanda.”²

Lo anterior, ha sido refrendado por el profesor Alejandro Romero, quien señala que la legitimación pasiva constituye una condición de la acción:

“(…) la legitimación se vincula con la titularidad de la situación controvertida en un juicio y es un presupuesto de fondo de procedencia de la acción, es decir, una exigencia cuya falta determina ineludiblemente que no se pueda conceder la petición de tutela judicial solicitada en el proceso. Si no concurre la legitimación -activa y pasiva- faltará un elemento básico para acceder a la tutela judicial.”³

En virtud de lo anterior, queda de manifiesto que Inmobiliaria Kant SpA no tiene responsabilidad y no puede ser objeto de responsabilidad por los hechos constitutivos de las posibles infracciones cometidas y respecto de las cuales se formulan los cargos. En consecuencia, con lo dicho hasta aquí debe necesariamente desestimarse en su totalidad la presente Formulación de Cargos.

III. DESCARGOS

En caso de que no obstante haberse acreditado la carencia de legitimación pasiva de Inmobiliaria Kant, la Superintendencia persistiera en la presente Formulación de Cargos, esta parte viene en formular los descargos correspondientes, según los antecedentes que a continuación expongo.

1. La infracción por las cuales se formulan cargos contra Inmobiliaria Kant SpA se encuentra prescrita

Como bien sabe Usted, la interrupción de la prescripción de las infracciones objeto de toda formulación de cargos se produce con la notificación de la misma, siendo dicho plazo de prescripción de 3 años contados desde el acontecimiento de los hechos materia de infracción.

La presente Formulación de Cargos fue notificada a esta parte con fecha 5 de abril de 2019, de manera tal que sólo podría ser objeto de dichos cargos, hechos acontecidos a partir del día 5 de abril de 2016 en adelante. Pues bien, si tomáremos como objeto de la supuesta infracción aquellos contenidos en la denuncia de don Teófilo Federico Melo Fuentes, de enero de 2016, estos se encontrarían fuera del período para la Formulación de Cargos, los cuales por tanto descartamos de plano. Si en cambio tomáremos como objeto de infracción para la presente Formulación de Cargos las mediciones de los días 8, 11 y 12 de abril de 2016 (conforme consta en el Informe aportado por esta parte antes individualizado), estas también se encontrarían prescritas, según indicamos a continuación.

² Montero Aroca, Juan (2007): *La Legitimación en el Proceso Civil*. (Santiago, Bosch, primera edición) p. 46

³ Romero Seguel, Alejandro (2014): *Curso de Derecho Procesal Civil, Tomo II* (Santiago, LegalPublishing, segunda edición) p. 262.

En efecto, tal como indicáramos anteriormente, la presente Formulación de Cargos carece de toda legitimidad, pues confundió al legitimado pasivo de la presunta infracción, de manera tal que no consiguió bajo ningún aspecto interrumpir la prescripción que, como puede fácilmente verificarse, le faltaban nada más que 15 días desde su notificación para hacerse efectiva. La reformulación de cargos en este caso, en la correcta persona que tenga legitimidad pasiva, necesariamente se materializará con posterioridad al vencimiento del plazo de los 3 años. De esta manera no objeto susceptible de ser perseguido a efectos de hacer efectiva la responsabilidad administrativa que sea procedente por la verificación de tales hechos.

2. Insuficiencia en las Fiscalizaciones de Gabinete

Conforme se aprecia en la Formulación de Cargos, al Sr. Fiscal únicamente le bastó para la realizar la presente formulación, cierto contenido del Informe elaborado por la empresa Entorno Acústico Ingenieros, sin realizar labores de fiscalización en terreno en cuanto a su aspecto especial, esto es la medición de ruidos misma.

En efecto, por medio del Informe Final Medición y Evaluación según D.S. 38/11 Edificio Tempo – Inmobiliaria Kant, se entrega información de medición de ruidos sobre la base de tres receptores sensibles ubicados en los lugares indicados en el Informe, además del resultado de las respectivas mediciones, más otros datos de interés como horarios y otros.

Pues bien, el Informe arrojó como resultado que “...de acuerdo a los usos de suelo permitidos en el PRC de la comuna de Viña del mar, las zonas donde se encuentran los tres puntos sensibles se homologan a zona tipo III según D.S. N° 38/11, en donde el nivel de inmisión de ruido máximo permitido corresponde a $NCP=65$ dBA para horario diurno y $NCP=50$ dBA para horario nocturno.” En consecuencia el informe consigna que no hay incumplimientos.

Sin embargo, mediante Memorándum D.F.Z. N° 469/2016 de 3 de noviembre de 2016, el Jefe de la División de Fiscalización remitió a su par de Sanción y Cumplimiento respuesta de validación de denuncias respecto a puntos de medición N° 2 y 3 indicando que estos se encuentran en Zona V6a del PRC de Viña del Mar, la que corresponde a Zona II y no Zona III, aprobando además la metodología descrita en el Informe. De esta manera las mediciones indicadas en el informe constituirían incumplimiento del D.S. N° 38/11.

Conforme a lo anterior, puede apreciarse que las labores de comprobación, autenticidad, veracidad y precisión de la información entregada versaron únicamente sobre los puntos de ubicación de los sensores de medición, mas no se hizo ninguna gestión en terreno sobre las mediciones mismas. Para ello solamente bastó la información entregada por el supuesto infractor.

De esta manera vemos que para el objeto esencial y núcleo de la Formulación de Cargos la autoridad se basa únicamente en una fiscalización de gabinete que, como sabemos, es totalmente

insuficiente. Las denuncias presentadas constituían motivo suficiente para que la Superintendencia hiciera sus propias mediciones, cuestión que no hizo y que, por tanto, dejan sin motivación a la presente Formulación de Cargos.

3. La aplicación de una multa sobre la supuesta infracción debe necesariamente tener en cuenta el principio de proporcionalidad

Con todo, para el caso de desestimarse las anteriores alegaciones presentadas, solicitamos que sobre la concurrencia de posibles infracciones cometidas en la faena constructiva, se aplique el principio de proporcionalidad.⁴

De esta manera, bajo la situación de hecho existente en este procedimiento sancionatorio, necesariamente deben ser valorados los tres elementos contenidos en la norma, es decir, el presupuesto de hecho, los medios y el fin. Esto trae como consecuencia lo que señala el Contralor, don Jorge Bermúdez:

- “- El principio [de proporcionalidad] opera sobre elementos reglados del acto administrativo, por tanto, constituye una vía adecuada para el control de la discrecionalidad.
- La aplicación de este principio obliga a encontrar una única solución justa, frente al espectro de posibilidades sancionatorias que tiene la Administración.
- La potestad sancionatoria debe atender a la entidad de la infracción y a la gravedad de la sanción⁵” (énfasis propio).

Así las cosas, en la supuesta aplicación de la sanción deben concurrir los parámetros establecidos por el legislador en el artículo 40° de la LOSMA, dándose cuenta de ello en el presente procedimiento sancionatorio, el cual debe analizarse en virtud de dichas medidas.

Las supuestas infracciones objeto de la FDC no produjeron un daño material del medio ambiente; el número de personas supuestamente afectadas fue reducido, sólo circunscrito a los vecinos que se encontraban colindantes a la faena constructiva; no se obtuvo ningún beneficio económico por la infracción; tampoco hubo intencionalidad en la comisión de la infracción; no se verifica una conducta anterior del supuesto infractor en este tipo de materias; no es posible verificar la capacidad económica del supuesto infractor; no hubo detrimento o vulneración a áreas silvestres protegidas del Estado.

En virtud de lo anterior, es menester recalcar que la ponderación de las circunstancias de hecho, medio y fin que establece la norma respecto de las supuestas infracciones, debe analizarse en su mérito para efectos de la aplicación de una posible sanción en el presente procedimiento

⁴ Enteiche Rosales, Nicolás (2017). *Las Sanciones Administrativas: El Problema de la Proporcionalidad*. (Santiago, Tirant Lo Blanch, primera edición) p. 25

⁵ Bermúdez Soto, Jorge (2014). *Derecho Administrativo General* (Santiago, Legal Publishing, primera edición) p. 347

sancionatorio, debiendo ser ésta la más baja en virtud de la escala contenida en el numeral 3 del artículo 36° de la LOSMA.

4. *El Edificio Tempo se encuentra terminado y el actual titular del edificio es la Comunidad del Edificio Tempo*

A mayor abundamiento, es necesario dejar establecido en el presente procedimiento sancionatorio, que el Edificio Tempo se encuentra con Recepción Definitiva Total desde el 14 de octubre de 2017, mediante Certificado N° ROE – 290 – 2017 y acogido a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria de fecha 12 de septiembre de ese mismo año, mediante Certificado N° 29/2017, ambos emitidos por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar.

De esta manera, las unidades del Edificio Tempo fueron enajenadas y, actualmente, es de propiedad de la Comunidad del referido edificio y de los titulares de dominio exclusivo de cada una de las unidades, no teniendo relación alguna nuestra representada con la propiedad de la anterior faena constructiva y del actual edificio, que es de uso habitacional.

IV. CONCLUSIÓN

En definitiva, de lo anteriormente expuesto es posible concluir:

1. Nuestra representada carece de legitimación pasiva respecto de este procedimiento sancionatorio, porque no es y jamás ha sido, titular de la faena constructiva donde supuestamente se cometieron las infracciones objeto de la Formulación de Cargos.
2. La acción infraccional pretendida por la Superintendencia de Medio Ambiente se encuentra actualmente prescrita, debiendo así reconocerlo el Fiscal Instructor del precedente procedimiento.
3. El contenido base de la eventual infracción objeto de la presente Formulación de Cargos se basa en información entregada por el supuesto infractor, no verificada por la Superintendencia, la cual se basa en una mera fiscalización de gabinete, dejando sin motivación a la propia Formulación de Cargos.
4. Es necesario hacer una correcta ponderación de las situaciones de hecho y la proporcionalidad de la supuesta infracción, por cuanto, es menester tomar en consideración las características de la supuesta infracción, la situación que el Edificio Tempo se encuentra terminado desde el año 2017 y los parámetros para la determinación de la sanción.

POR TANTO, en consideración al artículo 49° de la Ley N° 20.417, artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.880, y demás disposiciones legales pertinentes,

SOLICITO RESPETUOSAMENTE A UD. tener por presentados los descargos de mi representada en el procedimiento sancionatorio llevado bajo el expediente Rol D-030-2019, declarar la falta de

legitimación pasiva de Inmobiliaria Kant SpA en el presente procedimiento o, subsidiariamente, tomar en cuenta las alegaciones formuladas por esta parte a fin de absolver en todas sus partes de las sanciones dispuestas por la Ley para las supuestas infracciones cometidas.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. tener por acompañados los siguientes antecedentes:

1. Copia de la escritura pública de fecha 4 de diciembre de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, donde consta la personería de los suscritos;
2. Copia de la inscripción del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar, que acredita que Inmobiliaria Kant SpA no es el propietario del inmueble donde se desarrolló la faena constructiva.
3. Copia del Dictamen N° 58.795 de 2010 dictado por la Contraloría General de la República.
4. Copia del Certificado de Recepción Definitiva del Edificio Tempo N° ROE – 290 - 2017 de fecha 14 de octubre de 2017, emitido por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar.
5. Copia del Certificado de Copropiedad Inmobiliaria del Edificio Tempo N° 29/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, emitido por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar.

TERCER OTROSÍ: Solicito a Ud. tener presente que confiero poder en el presente procedimiento a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión don **Juan Sebastián Squella Ramírez**, cédula de identidad número 16.658.764-6 y don **José Antonio Álvarez Calderón**, cédula de identidad número 18.167.132-7, todos de nuestro mismo domicilio, quienes podrán actuar individual e indistintamente el uno respecto del otro en el presente procedimiento.

SEXTO OTROSÍ: Para efecto de notificaciones, solicito éstas se practiquen mediante envío de correo electrónico a la dirección, [REDACTED] con copia al correo [REDACTED]



Juan Luis Bulnes León
CIN° [REDACTED]
p.p. INMOBILIARIA KANT SpA
RUT N° [REDACTED]



Patricio Ortúzar Rodríguez
CIN° [REDACTED]
p.p. INMOBILIARIA KANT SpA
RUT N° [REDACTED]

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile
112905261

**COPIA
AUTORIZADA**



REPERTORIO N° 31.915-2015.-
KVC/BSVV S SQUELLA
INMO KANT SpA - 30 NOV 2015 - ACTA OTE

A C T A

"INMOBILIARIA KANT SpA"

**Junta Extraordinaria Accionistas
30 Noviembre 2015**

EN SANTIAGO DE CHILE, a cuatro días del mes de Diciembre ---
del año dos mil quince, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ
MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima
Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Luis Thayer
Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de
Providencia, comparece: don **JUAN SEBASTIAN SQUELLA
RAMIREZ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de
identidad número [REDACTED]





[REDACTED] domiciliado en esta ciudad, para estos efectos en Avenida Apoquindo número tres mil seiscientos, piso trece, Comuna de Las Condes, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada, expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **"INMOBILIARIA KANT SpA"**, celebrada con fecha treinta de Noviembre del año dos mil quince, declarando asimismo que las firmas estampadas en ella corresponden a las personas que allí se señalan; el acta que se transcribe es del siguiente tenor: **"JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS" INMOBILIARIA KANT SPA**. En Santiago de Chile, a treinta de noviembre de dos mil quince, siendo las diecinueve horas, se celebró la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **INMOBILIARIA KANT SPA LA "SOCIEDAD"**, en las oficinas de la misma ubicadas en Avenida Las Condes número siete mil setecientos, oficina mil cinco A, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, bajo la presidencia de don **PATRICIO ORTÚZAR RODRÍGUEZ** y actuando como secretario don **JUAN LUIS BULNES LEÓN**.- **PRIMERO: ASISTENCIA**:- Asistieron a la presente junta los accionistas que a continuación se señalan por sí o representados, por la cantidad de acciones que se indica: **uno. INVERSIONES SANTA ELENA LIMITADA**, representada por **JUAN LUIS BULNES LEÓN**, por cien acciones; y **dos. ASESORÍAS Y COMERCIALIZADORA SANTA CONSTANZA LIMITADA**, representada por don **PATRICIO ORTÚZAR**



RODRÍGUEZ, por cien acciones.- **SEGUNDO: PODERES:**- La Junta aprobó por unanimidad los poderes con que los accionistas se hicieron representar en ella.- **TERCERO: QUORUM Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA:**- El Presidente manifestó que, encontrándose presente en esta Junta doscientos acciones, correspondientes al cien por ciento de las acciones suscritas de la Sociedad, se declara legalmente constituida la Junta.- **CUARTO: CONVOCATORIA Y OTRAS FORMALIDADES:**- El Presidente solicitó se dejara constancia en el acta de lo siguiente: **A)** Que los accionistas presentes han firmado la hoja de asistencia y que corresponde a los accionistas registrados como tales en el registro de accionistas de la Sociedad. **B)** Que se encontraba presente el Notario Público don Eduardo Javier Diez Morello de la Trigésimo Cuarta Notaría de Santiago, de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas.- **QUINTO: FIRMA DEL ACTA:**- La Junta acordó que el acta de la presente Junta sea firmada por todas las personas naturales asistentes, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.- **SEXTO: OBJETO DE LA JUNTA:**- El Presidente manifestó a los asistentes que el objeto de esta Junta es someter a la consideración de la misma las siguientes materias: **A)** Aumentar el capital social en **CUATRO MILLONES DE PESOS**, mediante la emisión de cien acciones de pago, ordinarias, nominativas y sin valor nominal. **B)** Modificar los derechos que otorgan a sus titulares las acciones que no se encuentren íntegramente pagadas. **C)** Revocación y designación administradores de la



Sociedad. **D)** En caso de haber acuerdo en cuanto a lo anterior, modificar las cláusulas pertinentes de los estatutos sociales. **E)** Adoptar los acuerdos necesarios para materializar las decisiones que se tomen en la presente Junta.- **SÉPTIMO: ACUERDOS:-** Previo análisis de las proposiciones formuladas por el Presidente, la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad adoptó, por unanimidad, los siguientes acuerdos: **/UNO/ AUMENTO DE CAPITAL PROPOSICIÓN:-** El Presidente expuso a los señores accionistas que se proponía aumentar el capital de la Sociedad en los siguientes términos y condiciones, con el objeto de solventar los requerimientos de caja de sus operaciones: **A)** Aumentar el capital social en **CUATRO MILLONES DE PESOS**, mediante la emisión de cien acciones de pago, ordinarias, nominativas y sin valor nominal, acciones que serán ofrecidas preferentemente a los accionistas, a prorrata de las acciones que posean, a un precio mínimo de cuarenta mil pesos por cada acción. **B)** El capital de la Sociedad a la fecha de la presente Junta es la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS**, dividido en doscientos acciones, todas las cuales son ordinarias, nominativas y sin valor nominal, encontrándose íntegramente pagadas con anterioridad a esta fecha. En virtud del aumento de capital propuesto, el capital social será la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS**, dividido en trescientos acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal. **C)** Las acciones deberán ser emitidas en una oportunidad y colocadas totalmente o por parcialidades, a un precio mínimo de **CUARENTA MIL PESOS** por cada acción, las que deberán ser



suscritas y pagadas en un plazo máximo de tres años a contar de la fecha de la presente Junta. D) Las nuevas acciones emitidas deberán ser ofrecidas preferentemente a los accionistas de la Sociedad en conformidad con la ley, quedando el Directorio facultado para ofrecer aquéllas acciones no suscritas por éstos durante el período de opción preferente. E) El Presidente de la Sociedad, señaló a los señores accionistas que se proponía facultar ampliamente a los Administradores para (i) emitir las acciones de pago correspondientes al aumento de capital propuesto; (ii) colocar las acciones representativas del recién mencionado aumento de capital, en la oportunidad que determine; (iii) proceder a la oferta de dichas acciones de conformidad con la ley; (iv) establecer el procedimiento para el ejercicio de la opción preferente que asiste a los accionistas para suscribir el aumento de capital; (v) establecer el procedimiento para la suscripción y pago de las acciones; y (vi) ofrecer y colocar libremente las acciones no colocadas entre los accionistas en el período de opción preferente legal, entre los accionistas y terceros de conformidad con la ley, todo ello dentro del plazo máximo para el pago de las mismas según se propuso precedentemente. F) De conformidad con lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento de Sociedades Anónimas, se entregó a la Junta una amplia y razonada información acerca de los elementos de valoración de las acciones de la Sociedad, informando el valor libro actualizado de la acción. G) Se dejó constancia que a esta fecha la Sociedad no contaba con reservas provenientes de utilidades obtenidas en ejercicios



anteriores. H) Por último, se dejó constancia que a la fecha de la presente junta todas las acciones emitidas por la Sociedad se encuentran debidamente suscritas y pagadas por los accionistas de la Sociedad.- **ACUERDO**:- Luego de un breve intercambio de opiniones, la Junta por la unanimidad de los accionistas presentes, acordó aprobar en todas sus partes la proposición de aumento de capital y acordó facultar a los Administradores de la Sociedad de la forma antes indicada.- **/DOS/ MODIFICACIÓN DERECHOS QUE OTORGAN LAS ACCIONES PENDIENTES DE PAGO. PROPOSICIÓN**:- El Presidente a continuación señaló que en consideración a que se acordó que las acciones de pago emitidas con ocasión del aumento de capital señalado previamente podrían ser pagadas en el plazo de tres años a contar de la fecha de la presente Junta, se propone a los señores accionistas establecer en los estatutos que las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de los mismos derechos que aquellas íntegramente pagadas.- **ACUERDO**:- Luego de un breve intercambio de opiniones, la Junta por la unanimidad de los accionistas presentes, acordó aprobar la modificación propuesta por cuanto se otorguen a los titulares de las acciones pendientes de pago iguales derechos que a aquellos que sean titulares de las acciones pagadas.- **/TRES/ DESIGNACIÓN DE APODERADOS DE LA SOCIEDAD. PROPOSICIÓN**:- El Presidente señaló que en consideración de las nuevas operaciones de la Sociedad, se hacía necesario modificar lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio de los estatutos de la Sociedad, y designar nuevos apoderados de la



misma. En razón de lo anterior, el Presidente propuso a la Junta revocar los poderes de los apoderados designados en el Artículo Segundo Transitorio de los estatutos de la Sociedad, dotando a la Sociedad de nuevos apoderados.- **ACUERDO**:- Luego de un breve intercambio de opiniones, la Junta por la unanimidad de los accionistas presentes, acordó aprobar la modificación propuesta designando a los señores **Juan Luis Bulnes León, Patricio Ortúzar Rodríguez y Cristián Andrés Labbé Reyes**, como Administradores para que, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, ejerzan la administración y representación de la Sociedad con todas las facultades indicadas en Artículo Décimo Tercero de los estatutos sociales. **/CUATRO/ MODIFICACIÓN ARTÍCULOS PERTINENTES DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. PROPOSICIÓN**:- El Presidente señaló que en virtud de los acuerdos antes indicados, se propone a la Junta remplazar los artículos quinto permanente, primero transitorio y segundo transitorio de los estatutos sociales, los cuales se sustituirán por los siguientes: a) **"ARTÍCULO QUINTO**: El capital de la Sociedad asciende a **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS** dividido en trescientos acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, que se suscribe y paga en la forma que se indica en Artículo Primero Transitorio de los Estatutos. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de los mismos derechos que aquellas íntegramente pagadas." B) **"ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO**: En conformidad al Artículo Quinto de estos estatutos, el capital de la Sociedad asciende a **CUATRO**



MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, dividido en trescientos acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, de cuyo monto **CUATROCIENTOS MIL PESOS** se encuentra íntegramente suscrito y pagado con anterioridad a esta fecha. De la totalidad del capital social, la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS**, dividido en cien acciones, se encuentra pendiente de suscribir y pagar, lo que deberá ocurrir dentro del plazo tres años a contar de esta fecha.” C) **“ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero de los estatutos sociales, los accionistas por unanimidad designan a los señores **Juan Luis Bulnes León, Patricio Ortúzar Rodríguez y Cristián Andrés Labbé Reyes**, como Administradores para que, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, ejerzan la administración y representación de la Sociedad con todas las facultades indicadas en artículo Décimo Tercero de los estatutos sociales. Al incluirse este nombramiento en este instrumento, se entienden cumplidas las formalidades exigidas por el artículo Décimo Tercero.”.- **ACUERDO:**- Luego de un breve intercambio de opiniones, la Junta por la unanimidad de los accionistas, acordó remplazar los artículos quinto permanente, primero transitorio y segundo transitorio de los estatutos de la Sociedad, por los propuestos. **/CINCO/ INICIO DEL PERÍODO DE OPCIÓN PREFERENTE Y RENUNCIA:**- El señor Presidente manifestó que encontrándose presentes en la Junta la unanimidad de las acciones emitidas de la Sociedad, se comunica en este acto a los señores accionistas el inicio del período de suscripción preferente, al tenor de lo



dispuesto en el artículo veintisiete del Reglamento de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. Asimismo, indicó que para determinar las opciones que a cada accionista le corresponden en la emisión de acciones de pago, se considerarán las acciones que cada accionista posee inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la Sociedad al momento del inicio de la presente Junta. Adicionalmente, los accionistas de la Sociedad presentes en la Junta, correspondiendo a la totalidad de los accionistas de la misma, vienen en renunciar a su derecho de suscripción preferente de las acciones de la Sociedad pudiendo ser ofrecidas libremente a terceros en los términos y condiciones establecidas en la presente Junta.- /SEIS/ PODER ESPECIAL:- Quedan expresamente facultados los señores **MARÍA DELIA FONTAINE CRUZAT**, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] **JUAN SEBASTIÁN SQUELLA RAMÍREZ**, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] **MARTÍN ALBERTO WEISS LARENAS**, [REDACTED]

[REDACTED] **JULIO HERNÁN ARENAS MORALES**, [REDACTED]

FRANCISCO ANTONIO ÁLVAREZ WERTH, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y **FRANCISCO RAÚL MÉNDEZ**





MOREIRA, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] para que uno cualesquiera de ellos, en nombre y representación de la Sociedad, pueda informar de modificaciones y aumentos de capital de la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, con facultades para completar y suscribir formularios, así como efectuar presentaciones, solicitudes y acompañar documentos. Los apoderados designados en este acto, podrán delegar sus facultades y otorgar mandatos y poderes al efecto.- **/SIETE/**

CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS:- Se acordó facultar a uno cualquiera de los asistentes, y a los señores **JUAN SEBASTIÁN SQUELLA RAMÍREZ, JUAN FRANCISCO VARELA ECHAUREN** y **JOSÉ JOAQUÍN SILVA IRARRÁZAVAL**, para que indistintamente cualquiera de ellos reduzca a escritura pública la presente acta, en forma total o parcial y en uno o más actos. Además, facultar al portador de copia autorizada del extracto de la escritura pública en que conste el acta de esta Junta para requerir todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan de conformidad a la ley. Sin otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las veinte horas, firmando los asistentes para constancia.- Hay firma ilegible - **PATRICIO ORTUZAR RODRIGUEZ** - p.p. **ASESORIAS Y COMERCIALIZADORA SANTA CONSTANZA LIMITADA** - Presidente; Hay firma ilegible - **JUAN LUIS BULNES LEON** - p.p. **INVERSIONES SANTA ELENA LIMITADA** - Secretario.- **CERTIFICADO:-** **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Notario Público Titular de la Trigésimo Cuarta Notaría de de Santiago,

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaria - Santiago de Chile

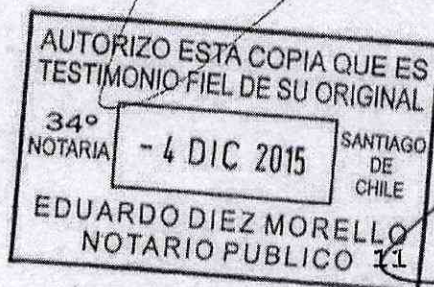


con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia, certifica: **PRIMERO:** Que se encontró presente en la Junta Extraordinaria de Accionistas de **INMOBILIARIA KANT SpA** la cual se celebró el día treinta de Noviembre del año dos mil quince, en las oficinas ubicadas en Avenida Las Condes número siete mil setecientos, oficina mil cinco A, comuna de Las Condes.- **SEGUNDO:-** Que el acta que precede es una relación fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.- Santiago, treinta de Noviembre del año dos mil quince.- **EDUARDO DIEZ MORELLO – Notario Público Titular de la Trigésimo Cuarta Notaría de Santiago”.-** Conformé con su original el acta recién copiada.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- DOY FE.- Repertorio N° 31.915-2015.-



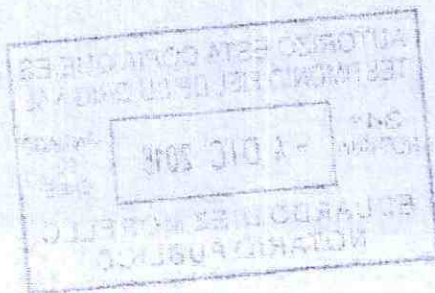
JUAN SEBASTIAN SQUELLA RAMIREZ

FIRMAS:01
COPIAS:05





INUTILIZADO



Copia de Inscripción
Registro de Propiedad de Viña del Mar
Carátula 959392

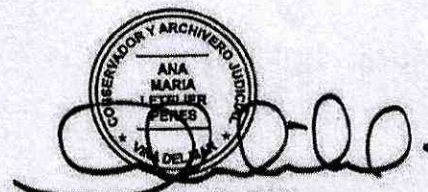
El Conservador de Bienes Raíces que suscribe certifica que la copia de la inscripción adjunta, y que rola a fojas 6406 número 7463 del Registro de PROPIEDAD del Año 2015, está conforme con su original.

Viña del Mar, Viernes 24 de Noviembre de 2017



PP1959392-1257

Código de verificación.
Documento Incorpora Firma Electrónica Avanzada
Deben ser verificados en www.cbrchile.cl



Ana María Letelier Póres
Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
Archivero Judicial
Viña del Mar

6406

Fusión

No 7463

Inmobiliaria

7 Norte

SpA

Rep. 7486

1	Viña del Mar, veinte de Julio del año dos mil quince.- La
2	sociedad INMOBILIARIA 7 NORTE SpA, Rut No.
3	[REDACTED], es dueña del Lote I C, ubicado en calle 7
4	Norte N° 1256, Población Vergara, Viña del Mar,
5	individualizado en el plano que agrego con el numero 1559
6	en el Registro de Documentos del año en curso, cuyos
7	deslindes encerrados en el polígono A-C-D-E-F-G-H-K, son
8	las siguientes: NORTE, en tramo A-C DE 40,50 metros
9	aproximadamente con calle Siete Norte; SUR, en tramo K-H
10	de 39,75 metros aproximadamente con propiedad de Kenneth
11	Page y de la que hoy es dueña doña Teresa Costa viuda de
12	Page y con terrenos de don Alberto Koch; AL ORIENTE,
13	en tramo D-C de 28 metros con nuevo lote 1A, propiedad
14	de Lucinda Hernández Bravo y pasaje particular, en tramo
15	E-D de 8,60 metros con pasaje particular, en tramo F-E de
16	3 metros con pasaje particular, en tramo F-G de 9,50 metros
17	con pasaje particular y en tramo H-G de 9 metros con lote
18	numero 4 y PONIENTE, en tramo K-A de 40 metros
19	aproximadamente, con propiedad que fue de Alberto
20	Wichmann Murphy, hoy del señor Massu; con una superficie
21	aproximada de 1.580,60 metros cuadrados. Este inmueble
22	resulta de la fusión de las siguientes propiedades: a)
23	inmueble ubicado en calle Seis Oriente número 515, hoy
24	calle Seis Oriente número 459, casa 6, de la Comuna de
25	Viña del Mar, cuyos deslindes son los siguientes: AL
26	NORTE, 9 metros 5 centímetros con propiedad de Francisco
27	Nieto; AL SUR, en igual medida con terreno de don
28	Alberto Koch; AL ORIENTE, en 9 metros con lote número
29	5 del plano de loteo y 3 metros con pasaje particular de
30	

HIPOTECADA
Pr. 218- N° 236
PROHIBIDA
Pr. 164 N° 211
d. 15 de Enero
del año 2016

REGLAMENTO
DE COPROPIEDAD
Pr. 2260
N° 2269 d. 3
de Julio del año
2017



Código de verificación.
Documento Incorpora Firma Electrónica Avanzada
Deben ser verificados en www.cbrchile.cl

1 acceso al Grupo Habitacional; y AL PONIENTE, 12 metros
2 con propiedad de Francisco Petrinovic.- b) Sitio número 5,
3 ubicado en calle Seis Oriente número 459 de Viña del
4 Mar, cuyos deslindes especiales son los siguientes: AL
5 NORTE, nueve metros cincuenta centímetros, con pasaje
6 común de acceso; AL SUR, en igual medida con terrenos
7 de don Alberto Koch; AL ORIENTE, nueve metros con
8 lote número cuatro; y AL PONIENTE, en igual medida con
9 lote número seis.- c) Lote Uno B, ubicado en calle Siete
10 Norte esquina Seis Oriente número 1298, hoy calle Siete
11 Norte número 1260, Comuna de Viña del Mar,
12 individualizado en el plano agregado con el número 1009
13 en el Registro de Documentos de este Conservador del año
14 1995, cuyos deslindes son los siguientes: NORTE, en 18,2
15 metros con calle Siete Norte; SUR, en 8,6 metros con
16 pasaje particular y 9,1 metros con propiedad de don Jorge
17 Santa Cruz Ovalle; ORIENTE, en 28 metros con nuevo lote
18 Uno A, propiedad de Lucinda Hernández Bravo y pasaje
19 particular; y PONIENTE, en 28 metros con propiedad de
20 María Paz Couve Huici, con una superficie aproximada de
21 502,5 metros cuadrados y d) inmueble ubicado en Viña del
22 Mar, calle Siete Norte número 1250, que deslinda: AL
23 NORTE, en 22 metros 30 centímetros aproximadamente con
24 calle Siete Norte; AL SUR, en 21 metros 20 centímetros
25 también aproximadamente con propiedad de Kenneth Page
26 y de la que hoy es dueña doña Teresa Costa viuda
27 de Page; AL ORIENTE, en 40 metros con propiedad
28 que fue de Francisco Nieto Orrego, hoy de su
29 sucesión; y AL PONIENTE, en igual medida con
30 propiedad que fue de Alberto Wichmann Murphy, hoy del



Código de verificación.
Documento Incorpora Firma Electrónica Avanzada
Deben ser verificados en www.cbrchile.cl

1 señor Massu; encerrando una superficie de 884 metros
2 cuadrados.- Se practica esta inscripción de conformidad
3 con lo dispuesto en las Minutas y en las Resoluciones N°
4 38/2015 de fecha 12 de Junio y N° 520/15 de fecha 02
5 de Julio, ambas del año 2015, otorgadas por la Dirección
6 de Obras de la I. Municipalidad de Viña del Mar, que
7 agrego con los números 1555, 1556, 1557 y 1558, en el
8 Registro de Documentos del año en curso.- Los inmuebles
9 que se fusionan se encuentran inscritos a fojas 3887 v
10 numero 4571, a fojas 3888 numero 4572, a fojas 3888 v
11 numero 4573 y a fojas 3889 v numero 4574, todos del
12 Registro de Propiedad de este Conservador del año 2015.-
13 Requirió don Mauricio Fuentes P.- Mv.- C-688553.- Roles:
14 97-16, 97-15, 97-22 y 97-21.-
15
16
17





Contraloría General de la República Jurisprudencia

Dictamen	058795N10		
Estado	Reactivado	Nuevo	NO Carácter NNN
NumDict	58795	Fecha emisión	04-10-2010
Aclarado		Aplicado	
Complementado		Confirmado	
Reconsiderado		Reconsiderado Parcialmente	

Origenes

División Jurídica

Referencias

-

Decretos y/o Resoluciones

-

Abogados

PHM

Destinatarios

Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana

Texto

Sobre interrupción y suspensión de la prescripción en materia de infracciones al Código Sanitario y sanciones aplicadas por la autoridad sanitaria.

Acción

Dictámenes

Año

Fuentes Legales

csa art/168, csa art/169 inc/2, pol art/19 num/2
dto 100/2005 sepre, pol art/19 num/3, cpe art/97, cpe art/96
cpe art/99, ley 19880 art/3, ley 19880 art/51, ley 19880 art/57 inc/1 csa art/170

Descriptorios

interrupción y suspensión de la prescripción, infracciones, Código Sanitario

Texto completo

N° 58.795 Fecha: 04-X-2010

Se ha dirigido a la Contraloría General la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, para solicitar un pronunciamiento que determine si resultan aplicables a la prescripción de las infracciones al Código Sanitario, su normativa complementaria, y a las sanciones aplicadas por la autoridad sanitaria, las normas sobre interrupción y suspensión de la acción penal y de la pena, contenidas en el Código Penal.

Lo anterior, para dar adecuada respuesta a la petición realizada por la empresa SALCOBRAND S.A., ante ese organismo, acerca de la prescripción de las multas dispuestas en su contra, para lo cual remite los antecedentes de ese caso.

Sobre la materia, cabe señalar, en primer término, que el artículo 168 del Código Sanitario establece que en caso de multa, los infractores deberán acreditar su pago ante la autoridad sanitaria que los sancionó, "dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la sentencia", en tanto que su artículo 169 señala que si transcurrido el plazo recién indicado el infractor no hubiere pagado la multa, sufrirá "por vía de sustitución y apremio, un día de prisión por cada décimo de unidad tributaria mensual que comprenda dicha multa". El inciso segundo del mismo artículo 169, agrega que para estos efectos el Intendente o Gobernador respectivo, previa solicitud de la autoridad sanitaria, libraré la orden de detención en conformidad a las reglas generales, dando cuenta de lo obrado a dicha autoridad.

Las restantes disposiciones del sumario sanitario se refieren a aspectos adjetivos de ese procedimiento, tales como su impulso procesal, su ritualidad, la prueba y su valoración, entre otros, sin referirse a la prescripción de las infracciones o sanciones que en él se acrediten o impongan.

Frente a esa constatación, la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 28.226, de 2007, determinó, en síntesis, que dado que el artículo 19, N° 3, de la Constitución Política de la República, asegura a todas las personas "la igual protección en el ejercicio de sus derechos", amparo que en la especie se verifica mediante la existencia de normas expresas sobre prescripción, y comoquiera que el artículo 19, N° 2, de la misma Carta, prohíbe establecer diferencias arbitrarias al respecto, como ocurriría si se entendiera que esa protección sólo alcanza a los imputados por delitos, excluyendo a quienes cometan infracciones administrativas, es forzoso concluir que las normas sobre prescripción del Código Penal son aplicables a las sanciones administrativas, tanto al señalar el plazo dentro del cual ellas se extinguen, como al ordenar que ésta sea declarada de oficio, aun cuando el interesado no la alegue.

Se agrega en ese pronunciamiento, en cuanto al plazo que se debe computar para estos efectos, que éste no puede ser otro que el de seis meses aplicable a las faltas, señalado en el artículo 97 del Código Penal, ya que no es posible asimilar las infracciones administrativas a crímenes o simples delitos.

Ahora bien, como dentro de las normas sobre prescripción del Código Penal se contemplan reglas de interrupción y suspensión de la misma, y considerando lo expuesto en el citado dictamen N° 28.226, de 2007, resulta necesario determinar si ellas resultan aplicables en materia sanitaria.

Al respecto, cabe señalar que la interrupción de la prescripción de la acción penal y de la pena, conforme se expresa en los artículos 96 y 99 del Código Penal, opera siempre que se cometiere un nuevo crimen o simple delito, calidad que no revisten las infracciones a la legislación sanitaria, las cuales, como se expresara, han sido asimiladas a las faltas, de modo que una nueva infracción a tal normativa no produce el efecto de interrumpir el plazo de prescripción respecto de las contravenciones que se investiguen en un sumario en actual tramitación, ni de las sanciones impuestas en procedimientos ya afinados.

Enseguida, en cuanto a la suspensión de la acción penal, el citado artículo 96 del Código Penal dispone que la prescripción se suspende desde que el procedimiento se dirige contra el delincuente, precepto que se aplica al infractor de la normativa sanitaria, y que opera a contar de la fecha de inicio del sumario respectivo.

Por el contrario, de conformidad con las normas del Código Penal, la prescripción de la pena, dada su naturaleza, no se suspende, razón por la cual esa institución tampoco debe considerarse en el caso de las sanciones impuestas en la situación que se analiza.

Lo expuesto, por lo demás, resulta concordante con lo determinado -en lo que interesa en este punto- en el dictamen N° 30.070, de 2008, de esta Entidad Fiscalizadora en cuanto a que el "acto administrativo que dispone la detención del infractor no interrumpe ni suspende la prescripción de la multa, por lo que el plazo de ésta ha seguido corriendo luego de dicha resolución."

Por otra parte, en lo que se refiere al cómputo del plazo de prescripción de las sanciones aplicadas por la Administración, conviene hacer presente que en ese mismo pronunciamiento,

este Organismo Fiscalizador estableció que ese lapso debe contarse desde que el acto que impone éstas se encuentre ejecutoriado, momento que, por regla general, coincide con la notificación del mismo al interesado, según resulta de lo establecido en los artículos 3° y 51 de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, conforme a los cuales éstos son exigibles frente a sus destinatarios desde su entrada en vigencia, causan inmediata ejecutoriedad y, si fueren de contenido individual, producen efectos jurídicos desde su notificación, de modo que la autoridad administrativa está autorizada, desde entonces, para disponer la ejecución de oficio del acto administrativo de que se trate.

Con todo, agrega ese dictamen, que conforme lo señala el mismo artículo 51 ya citado, la regla de la inmediata ejecutoriedad del acto administrativo cede, en lo que interesa, en los casos en que una disposición legal establezca lo contrario, tal como ocurre con el artículo 168 del Código Sanitario, acorde al cual los infractores a quienes se les aplicare una multa deberán acreditar su pago ante la autoridad que los sancionó "dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la sentencia", entendiéndose que el acto sancionatorio sólo estará ejecutoriado una vez que haya transcurrido ese término legal, según se deduce de lo dispuesto en el artículo 169 del mismo Código. En otros términos, pendiente el plazo legal al que aluden los artículos 168 y 169 del Código Sanitario, concurre una circunstancia que obsta a la exigibilidad de la obligación creada por el acto administrativo que impuso la multa, acto que no estará ejecutoriado en tanto no transcurra ese plazo.

Finalmente, resulta útil destacar que el inciso primero del artículo 57 de la ley N° 19.880 dispone que "La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado.", salvo las excepciones señaladas en el inciso segundo del mismo precepto.

Puntualizado lo anterior, es dable manifestar que de los antecedentes acompañados por el servicio interesado, respecto del sumario sanitario seguido en contra de la citada empresa, aparece que mediante la resolución N° 2.190, de 10 de abril de 2008, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, se aplicó una multa a esa cadena farmacéutica, acto administrativo que fue impugnado por la interesada por medio del recurso previsto en el artículo 170 del Código Sanitario, el 16 de abril de 2008, fecha en la cual también se produjo la notificación tácita de ese acto administrativo.

De esta manera, y siguiendo el criterio expuesto en el dictamen N° 30.070, de 2008, en cuanto a la data en que se produce la ejecutoriedad de la resolución que impone la sanción, cabe colegir que la aludida resolución N° 2.190 ha generado ese efecto una vez vencido el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la misma, hecho ocurrido en la especie el 24 de abril de 2008.

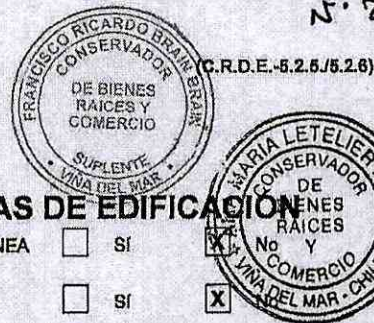
Así las cosas, se debe entender entonces que desde la fecha en que ese acto administrativo quedó ejecutoriado hasta el 14 de septiembre de 2009, data de la presentación por la que la empresa solicita ante la autoridad sanitaria la declaración de la prescripción de la sanción impuesta por el mencionado acto, ha transcurrido el plazo de seis meses considerado al efecto, lapso que, como se indicara, no se interrumpe ni se suspende una vez ejecutoriada la resolución sanitaria.

En consecuencia, sólo cabe concluir que la sanción ordenada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, en su resolución N° 2190, de 10 de abril de 2008, respecto de la empresa SALCOBRAND S.A., se encuentra prescrita, procediendo, por ende, que esa autoridad sanitaria adopte las medidas conducentes a regularizar la situación de la afectada.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente, en relación con las demás multas cuya declaración de prescripción la infractora pide, que cada una de ellas debe ser revisada de acuerdo a los parámetros indicados por el servicio recurrente, atendido que no se acompañaron ante esta Entidad de Control los antecedentes necesarios para esos efectos.

Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República

Glosario			
Dictamen	Código que identifica al documento jurídico.	Nuevo	Indica si el documento es nuevo o no.
Estado	Indica el estados del dictamen: Guión (si no ha habido pronunciamiento posterior) Reactivado (si ha sido aplicado o confirmado) Alterado (si ha sido aclarado, complementado, reconsiderado o reconsiderado parcialmente)	NumDict	Indica el número con que se identifica el dictamen.
Caracter	Contiene el carácter de la disposición legal o reglamentaria (NNN: sin connotación especial, BIS: de igual numeración, RES: reservado)	Fecha emisión	Indica la fecha de emisión del dictamen.
Origen	Corresponde a la sigla de la o las Divisiones de la Contraloría emisora del dictamen.	Abogados	Indica las iniciales del abogado informante.
Destinatarios	Nombre de la persona o autoridad a la que se dirige el documento.	Texto	Contiene un extracto del dictamen.
Fuentes legales	Contiene las disposiciones legales y reglamentarias asociadas con el dictamen.	Descriptor	Términos relevantes y siglas de organismos pertinentes.
Acción	Indica todas las acciones que el dictamen ejerce sobre otros anteriores.	Texto completo	Contiene el texto completo del dictamen.



N° 272

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN

- OBRA NUEVA** LOTE O DFL 2 CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA SÍ
- AMPLIACIÓN MAYOR A 100 M2** LOTE O CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA SÍ
- ALTERACIÓN** **REPARACIÓN** **RECONSTRUCCIÓN**



DIRECCIÓN DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE

VIÑA DEL MAR

REGIÓN : V

<input checked="" type="checkbox"/>	URBANO	<input type="checkbox"/>	RURAL
-------------------------------------	--------	--------------------------	-------

N° DE CERTIFICADO	ROE- 290 - 2017
FECHA	14/10/2017
ROE S.I.	97-21

VISTOS:

- A) Las atribuciones emanadas del Art. 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades,
- B) Las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en especial el Art.144, su Ordenanza General, y el Instrumento de Planificación Territorial.
- C) La solicitud de Recepción Definitiva de Edificación debidamente suscrita por el propietario y arquitecto correspondiente al expediente S.R.D.E.- 5.2.5. y 5.2.6. N° ROE 15208/2017
- D) El informe del arquitecto que señala que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones.
- E) El informe favorable de Revisor Independiente que certifica que las obras de edificación se ejecutaron conforme al permiso aprobado. (Cuando corresponda)
- F) Los antecedentes que comprenden el expediente S.P.E.- 5.1.4 / 5.1.6. N° SE 10158/2015
AME 1339/2017
- G) Los documentos exigidos en el Arts. 5.2.5. y 5.2.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

RESUELVO:

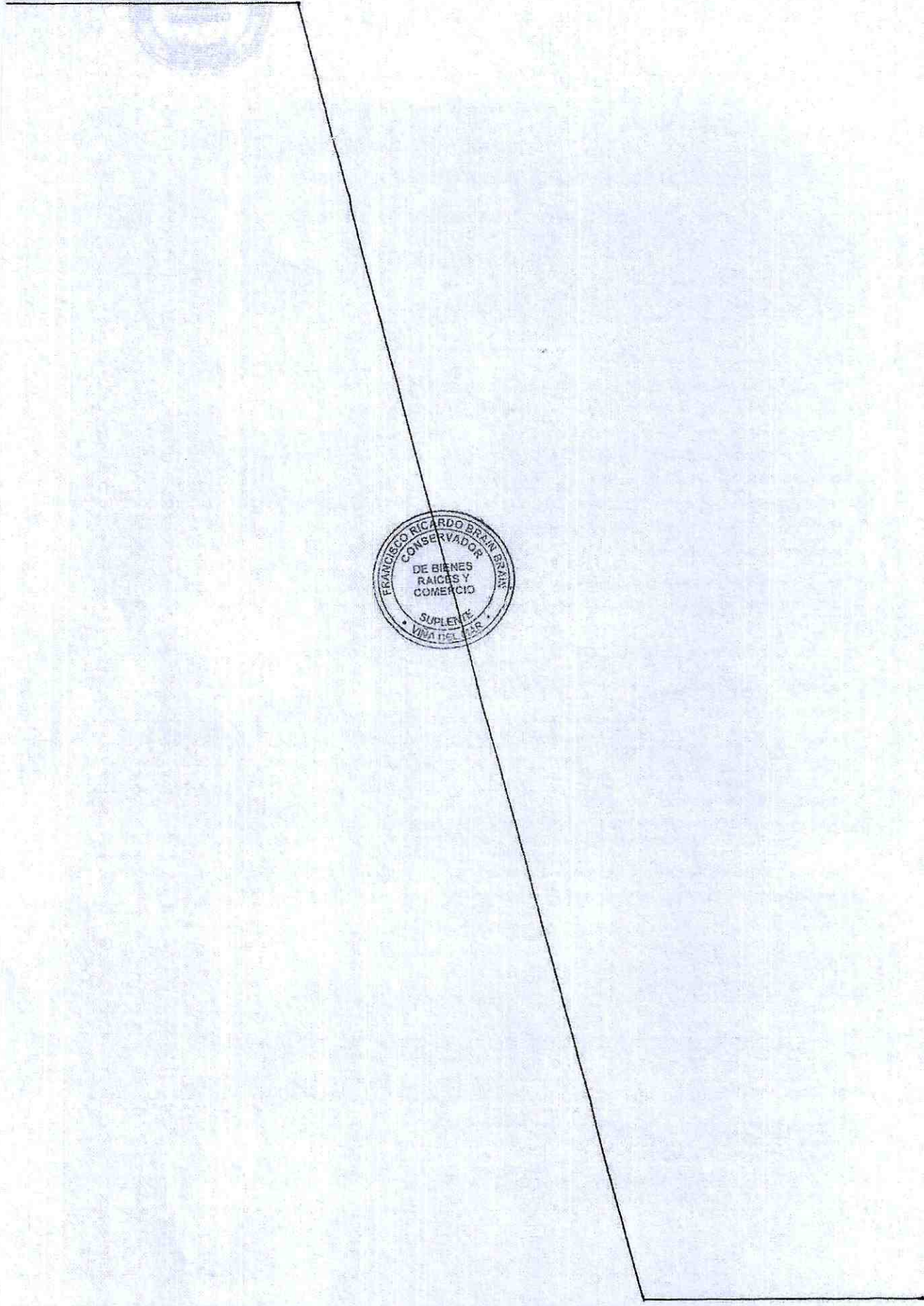
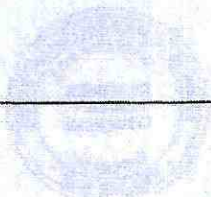
- 1.- Otorgar Certificado de Recepción Definitiva TOTAL de la obra destinada a HABITACIONAL
TOTAL O PARCIAL
ubicada en calle/avenida/camino CALLE 7 NORTE N° 1256
Aclaración ubicación POBLACION VERGARA
Lote N° 1C manzana ----- localidad o loteo VIÑA DEL MAR
sector URBANO de conformidad a los planos y antecedentes timbrados por esta D.O.M. que
(urbano o rural)
forman parte del presente certificado,
- 2.- Dejar constancia que el proyecto que se recepciona se acoge a las siguientes disposiciones especiales:
ART. 2.6.11 PROY.SOMBRAS(OGUC) ART. 63 BENEFICIO FUSION(LGUC) D.F.L. 2/59 LEY 19.537
COPROPIEDAD INMOBILIARIA
Especificar(DFL-2, CONJUNTO ARMÓNICO, BENEFICIO DE FUSIÓN DE TERRENOS, PROYECCIÓN DE SOMBRAS, LEY 16.637 SOBRE COPROPIEDAD INMOBILIARIA, OTROS)
- 3.- Que la presente recepción se otorga amparado en las siguientes autorizaciones especiales:

(ART. 121, ART. 122, ART. 123, ART. 124, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones)

Plazos de la autorización _____

4.- Individualización de Interesados:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del PROPIETARIO	R.U.T.	
INMOBILIARIA 7 NORTE SPA	76.432.625-3	
REPRESENTANTE LEGAL del PROPIETARIO	R.U.T.	
MAURICIO FUENTES HERNÁNDEZ	17.672.135-9	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL de la Empresa del ARQUITECTO (cuando corresponda)	R.U.T.	
NOMBRE DEL ARQUITECTO RESPONSABLE	R.U.T.	
MARIANO CAMPOS NARDUCCI	5408705-5	
NOMBRE del REVISOR INDEPENDIENTE (cuando corresponda)	R.U.T.	
MARIA LORETTO LIZARRAGA LIZARRAGA	7.193.052-1	
	REGISTRO	CATEGORÍA
	140-013	1ª.-





5.- INDIVIDUALIZACIÓN DE PROFESIONALES

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del CALCULISTA	R.U.T.
PROFESIONAL COMPETENTE	R.U.T.
SERGIO RABY PINTO	6.954.505-1
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del CONSTRUCTOR	R.U.T.
PROFESIONAL COMPETENTE	R.U.T.
RAIMUNDO CUEVAS LARRAIN	6.969.375-K
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL PROFESIONAL COMPETENTE QUE INFORMO MEDIDAS DE GESTIÓN Y CONTROL DE CALIDAD, si corresponde	R.U.T.
PROFESIONAL COMPETENTE	R.U.T.
RAIMUNDO CUEVAS LARRAIN	6.969.375-K
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del INSPECTOR TÉCNICO DE OBRAS (ITO) (cuando corresponda)	R.U.T.
PROFESIONAL COMPETENTE	R.U.T.
JOSE LUIS APABLAZA PEZOA	12.448.011-8

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA RECEPCIÓN

6.- ANTECEDENTES DEL PERMISO

PERMISO QUE SE REGISTRE	NÚMERO	FECHA	SUP. TOTAL (m2)
	PON 158/2015	08/11/2015	8.413,85
	AME 26/2017	31/03/2017	8.420,59
MODIFICACIÓN DE PROYECTO/ RESOLUCIÓN N°	ROE 203/2017	FECHA	06/07/2017

MODIFICACIONES MENORES (ART. 5.2.6. D.O.U.O.) (Especificar)

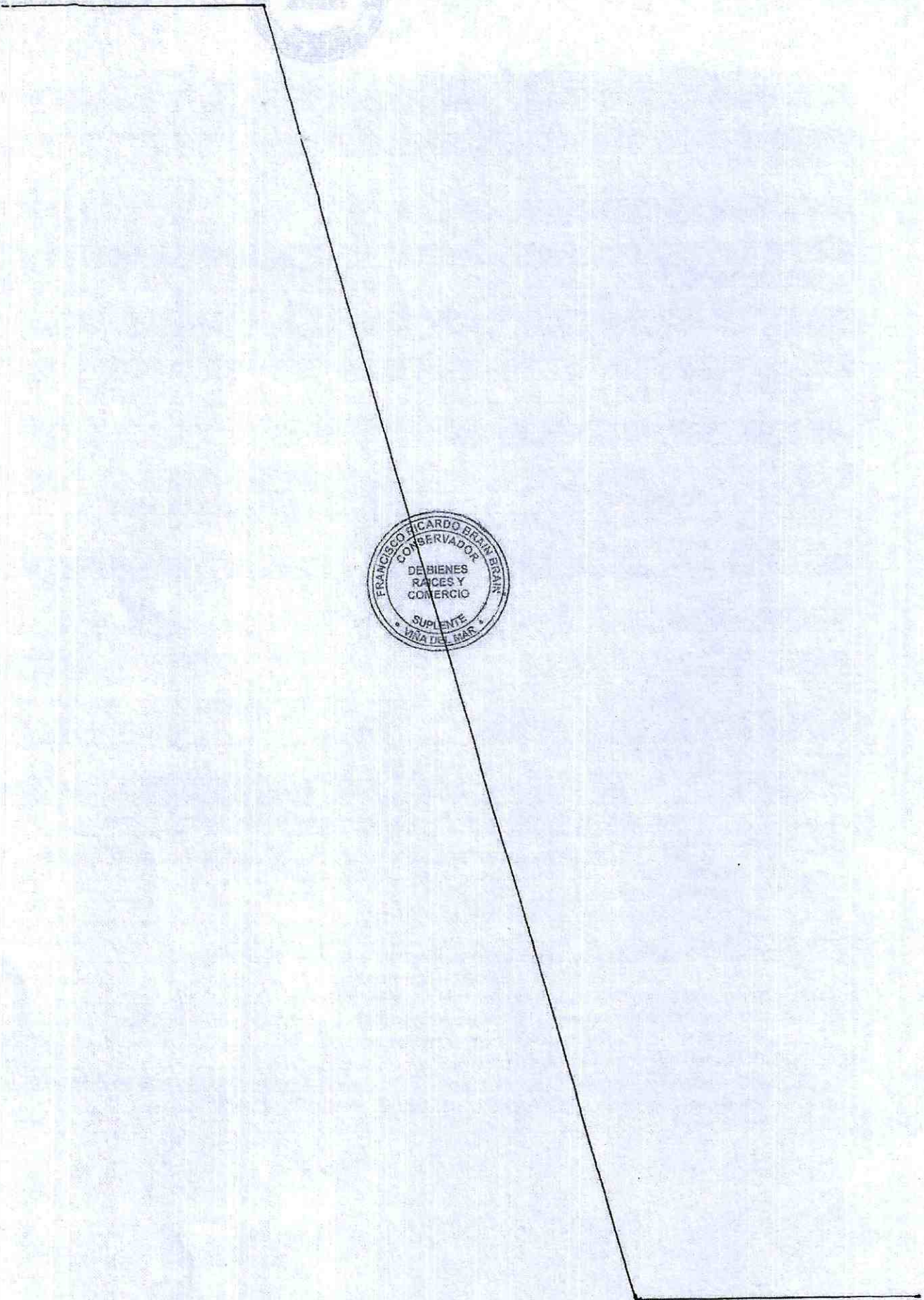
MODIFICACION DE PROYECTO DE EDIFICACION N° 26/2017.

RECEPCIÓN PARCIAL	SI	NO	X	SUPERFICIE	DESTINO (S)
Parte a Recepcionar			<input checked="" type="checkbox"/>	57,55 m2	HABITACIONAL

7.- ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (ART. 5.2.6, 5.2.6., 5.9.2. Y 5.9.3. DE LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES)

DOM.	DOCUMENTOS
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe del arquitecto que certifique que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones.
	Informe del Inspector Técnico de Obras, si corresponde, que señale que las obras se ejecutaron conforme a las normas de construcción aplicables al permiso aprobado.
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe de la empresa, el constructor u otro profesional según corresponda, en que se detalla las medidas de gestión y control de calidad adoptadas en la obra.
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe del revisor independiente.
	Resolución de calificación ambiental del proyecto, cuando proceda. Ley 19.300
	Libro de Obras.
<input checked="" type="checkbox"/>	Fotocopia de la patente municipal al día del arquitecto y demás profesionales que concurren en la solicitud.
	Certificado vigente de inscripción del Revisor Independiente, cuando proceda
	Comprobante Total de Pago de Derechos Municipales en caso de haber convenido de pago.
	Documentos actualizados en los que incidían los cambios, cuando corresponda.
	Memoria de cálculo y planos estructurales de las modificaciones, cuando proceda.
	Certificado de Revisor de Proyecto de Calculo Estructural.
	Certificado que declare la reposición de pavimentos y obras de ornato en el espacio público que enfrenta el predio, cuando corresponda.
	Comunicación del propietario en que informe sobre los cambios de profesionales, cuando corresponda.
	Otros (especificar)





DOM CERTIFICADOS	INSTALADOR O RESPONSABLE	ORG. EMISOR	Nº CERT.	FECHA
Certificado de dotación de agua potable y alcantarillado emitido por la empresa de Servicios Sanitarios o por la Autoridad Sanitaria, según corresponda.				
Documentos a los que se refieren los art. 5.9.2 y 5.9.3 de la OGUC de instalaciones eléctricas interiores e instalaciones interiores de gas, cuando proceda.				
Declaración de instalaciones eléctricas de ascensores y montacargas.				
Certificado del fabricante instalador de ascensores.				
Certificados de ensayo de los hormigones empleados en la obra, cuando proceda.				

DOM PLANOS
Planos correspondientes a las redes y elementos de Telecomunicaciones, cuando proceda

8.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

(ART. 5.2.5, 5.2.6, 5.9.2 Y 5.9.3 DE LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES)

DOCUMENTOS ADJUNTOS	INSTALADOR O RESPONSABLE	ORG. EMISOR	Nº CERT.	FECHA
<input checked="" type="checkbox"/> Certificado de Dotación de Agua Potable.	LUIS PALMA ALFARO	ESVAL	352	22/03/2017
<input checked="" type="checkbox"/> Certificado de Dotación de Alcantarillado.	LUIS PALMA ALFARO	ESVAL	352	22/03/2017
<input checked="" type="checkbox"/> Declaración de Instalación Eléctrica Interior (Anexo 1)	NICOLAS CACERES BRIONES	SEC	1548034	22/03/2017
Declaración de Instalación Interior de Gas (Anexo C)				
Aviso de Instalación y Planos de redes y elementos de telecomunicaciones, cuando corresponda.				
Certificado de Instalaciones de Ascensores y montacargas, cuando proceda				
Certificado de los sistemas electromecánicos o electro hidráulicos, cuando proceda				
Certificado de ensayo de hormigones, cuando proceda.				

9.- MODIFICACIONES MENORES (Art: 5.2.8. O.G.U.C.)

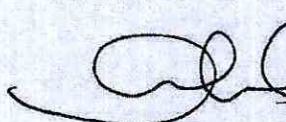

LISTADO DE PLANOS QUE SE REEMPLAZAN, SE AGREGAN O ELIMINAN	
PLANO Nº	CONTENIDO

NOTA : (SOLO PARA SITUACIONES ESPECIALES DEL CERTIFICADO)

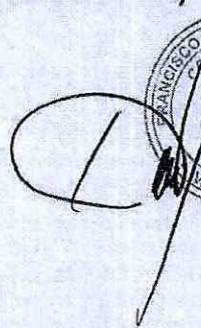

- La Inspección de recepción DOM, realizada con fecha 27 de Septiembre de 2017.
 - El presente certificado recepción en forma TOTAL definitiva el Permiso de Obra Nueva Nº 158/2015 y la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación Nº 26/2017, correspondiente a la Planta Nº 16 Piso Terraza y Piscina.
 - Dejar constancia que la superficie de presente recepción es de: 57.55 m2.
 - El Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación Nº 203/2017, recibe 8.363,04 m2.
 - Superficie que se recibe en forma Total y Definitiva es de..... 8.420,59 M2.
 - La Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación Nº 26/2017, reducido a escritura pública en la Notaria de Fischer, de Viña del Mar, repertorio Nº 7943/2017.
 - La Resolución Nº 1261, con fecha 22 de Agosto de 2017. Autoriza el funcionamiento del Proyecto de Piscina Exterior de Uso Público Restringido, denominado 'Edificio Tempo', emitido por D. Aleksis Gomez Castro. Jefe Oficina Territorial Viña del Mar. Secretaria Regional Ministerial de Salud. Región de Valparaíso.


MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
JULIO VENTURA BECERRA
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
 FIRMA Y TIMBRE

CERTIFICO Que EL presente CERTIFICADO se agrega al Registro de Documentos del año en curso bajo el N° 2726 y corresponde a la nota marginal de fs 6406 N° 7463 del Registro de Propiedad del año 2015 - Viña del Mar, 4 de NOVIEMBRE de 2017

CERTIFICO: Que el presente Documento es copia del original archivado, en el Registro de Documentos del año 2017 bajo el N.º 2726 Viña del Mar, 14 de Diciembre de 2017



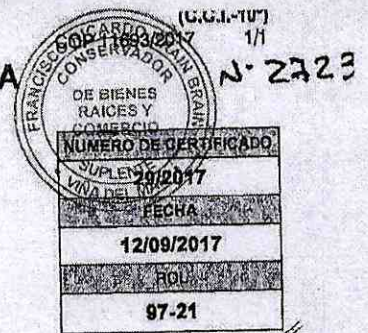
CERTIFICADO DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA LEY 19.537

DIRECCIÓN DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE :

VIÑA DEL MAR

REGIÓN: V

X	URBANO	RURAL
---	--------	-------



VISTOS:

- A) Las atribuciones emanadas del Art. 10 de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria,
- B) Las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General, y el Instrumento de Planificación Territorial,
- C) La solicitud para acogerse a la ley 19.537, los planos y demás antecedentes debidamente suscritos por el propietario y el arquitecto correspondientes al expediente S.C.I. 10°N° COP 11693/2017
- D) El Permiso de Edificación N° 158/2015 de fecha 05/11/2015
- E) La(s) resolución(es) modificatoria(s) del proyecto N° 26/2017 de fecha 31/03/2017
 N° _____ de fecha _____
 N° _____ de fecha _____
- F) La constancia de inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de VIÑA DEL MAR del Reglamento de Copropiedad, a fojas 2260 N° 2269 año 2017

RESUELVO :

- 1.- Certificar que se acoge a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, Condominio Tipo A, el PROYECTO ubicado en calle/ avenida/ camino CALLE 7 NORTE de 1256 metros cuadrados de 15 Pisos, Destinado a HABITACIONAL de propiedad de INMOBILIARIA 7 NORTE SPA 76.432.625-3
- 2.- Aprobar los respectivos planos de copropiedad inmobiliaria 0 DE 19 A 19 DE 19
 Elaborado por el Arquitecto Sr. (es): MARIANO CAMPOS NARDUCCI
- 3.- Certificar que el PROYECTO cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General, y el Instrumento de Planificación Territorial.
- 4.- Constituyen unidades enajenables y bienes comunes del condominio los indicados en los planos 0 DE 19 A 19 DE 19
 Un edificio de 15 pisos más terraza sobre último piso y sala de máquinas y dos subterráneos que consta de 69 departamentos, 87 estacionamientos (de los cuales 9 son estacionamientos dobles) y 51 bodegas más bienes comunes que, entre otros, comprenden 23 estacionamientos abiertos descubiertos, de los cuales tres son dobles, y señalados en el Reglamento de Copropiedad, en conformidad a la Ley N° 19.537 y su reglamento. Las unidades enajenables son 69 departamentos, 64 estacionamientos, 51 bodegas y los bienes comunes, que entre otros, comprenden 23 estacionamientos abiertos descubiertos, de los cuales tres son dobles.
- 5.- Anótese en el Registro Especial de Esta Dirección de Obras Municipales, archívese, y dese copias autorizadas al interesado.

6.- PAGO DE DERECHOS (Artículo 130 N° 6 y 9 L.G.U.C.)

CANTIDAD DE UNIDADES VENDIBLES	2 CUOTAS DE AHORRO COPV	\$	3.062	\$	563.408
CANTIDAD DE EJEMPLARES CERTIFICADOS	POR LAMINA	\$		\$	
TOTAL A PAGAR				\$	748.653
GIRO DE INGRESO MUNICIPAL		N°	7061241	FECHA	30/08/2017

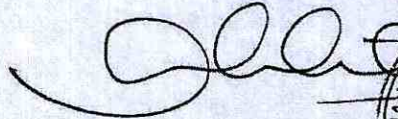

NOTAS:

El primer Reglamento de Copropiedad, mencionado en la letra F) de los Vistos del presente certificado, fue reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago de Don EDUARDO JAVIER DIEZ MORRELO, con fecha 14/06/2017, de la Comuna de SANTIAGO, Repertorio 13.261-2017
 - NO SE AUTORIZA ENAJENACIÓN LAS UNIDADES ANTES INDIVIDUALIZADAS HASTA QUE NO SE EFECTÚE LA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS AUTORIZADAS BAJO EL PON. N° 158/2015.



JULIO VENTURA BECERRA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
(FIRMA Y TIMBRE)

CERTIFICO Que EL presente CERTIFICADO se agrega al Registro de Documentos del año en curso bajo el N° 2723 y corresponde a la nota marginal de fin 6406 N° 7463 del Registro de Propiedad del año 2015 - Viña del Mar, 4 de DICIEMBRE de 2017.

CERTIFICO: Que el presente Documento es copia del original archivado, en el Registro de Documentos del año 2017 bajo el N.º 2723 Viña del Mar, 14 de Diciembre de 2017

